



Sabanalarga, (Atlántico), 9 de febrero de 2023
RAD. EJECUTIVO: RAD .08-638-40-89-001-2023- 00021-00 –
PROCESO EJECUTIVO : MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JUAN CARLOS AGUDELO GOMEZ
EJECUTADO: NERBYS ESTER ZAMBRANO MEZA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por el señor JUAN CARLOS AGUDELO GOMEZ , a través de apoderado judicial Dr. SAMUEL DAVID CABARCAS MERCADO, en contra de NERBYS ESTER ZAMBRANO MEZA el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvese a proveer El secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 9 de febrero de 2023

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por el señor JUAN CARLOS AGUDELO GOMEZ , a través de apoderado judicial Dr. SAMUEL DAVID CABARCAS MERCADO ,en contra de NERBYS ESTER ZAMBRANO MEZA Revisado minuciosamente el título valor que respalda la obligación (letra de cambio) , encontramos que no se encuentra señalado expresamente en el texto del título valor el lugar de cumplimiento de la obligación , tal cual lo establece el artículo 28 del C.G.P , en sus numerales 1 y 3 ,debido a que en el capítulo de notificaciones el demandado manifiesta que desconoce el lugar o paradero del demandado , por lo tanto solicita el emplazamiento del mismo, como se dijo antes no señala expresamente el lugar de cumplimiento de esta obligación.-

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este Despacho estima pertinente en dejar en la secretaria del Despacho esta demanda, para que el interesado a través de su apoderado judicial, nos indique concretamente cual es el lugar de cumplimiento de la obligación avalada en el titulo valor aportado a esta demanda, para poder establecer la competencia territorial, de este proceso y así asignárselo a la agencia judicial que le corresponda,

Por lo anterior este Despacho procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del por presente auto para que aclare las falencias procesales antes señaladas , Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisible la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 12 DE
FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c2038809728069941631b0b02c152d63455b393e463a25991bcb23b9c00a9**

Documento generado en 09/02/2023 01:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>